



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, presentada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, en la novena sesión extraordinaria, celebrada el once de noviembre de dos mil diecinueve, según consta en acta número treinta y ocho, aprobó por mayoría calificada con nueve votos a favor y uno en contra su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Unidad de Correspondencia el catorce de noviembre del año en curso mediante firma electrónica.

Con lo anterior se dio cumplimiento al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: copia certificada del acta de ayuntamiento número treinta y ocho de la novena sesión extraordinaria, celebrada el 11 de noviembre de 2019, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020, así como del pronóstico de ingresos del municipio para el ejercicio fiscal del año 2020; estudio técnico de valores unitarios de suelo y construcción; la información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2020, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación del servicio de alumbrado público; los formatos 7 a, que contiene los resultados de ingresos y 7 c, referidos a las proyecciones de ingresos, previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el proyecto tarifario 2020 de cuotas de agua potable y alcantarillado del



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. Asimismo, se integró el anexo que contiene la evaluación de impacto, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2020, en los aspectos presupuestales, administrativos, sociales y jurídicos. No omitimos señalar que en la exposición de motivos el iniciante menciona que no se anexa el estudio actuarial de pensiones ya que los trabajadores están dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social y como consecuencia son determinadas por dicho Instituto.

En la sesión ordinaria del pasado veintiuno de noviembre de dos mil dos mil diecinueve, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el veintiuno de noviembre del año en curso, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

**II. Consideraciones.**

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV y, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

*«No. Registro: 820,139; Jurisprudencia; Materia(s): Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice de 1988; Parte I; Tesis: 68; Página: 131*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.** *Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.*

*Séptima Época, Primera Parte:*

*Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.*

*Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.*

*Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.*

*Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.*



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos. Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

«No. Registro: 192,076; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 50/2000; Página: 813

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.** *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.*

*Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»*

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

*«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»*

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

*«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

**I. Leyes de Ingresos:**

*a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»*

**II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el índice inflacionario al 3.5%, a efecto de establecer dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación y elementos técnicos en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir éstas, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
- e) Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- b) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.
- c) Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- f) Derecho de Alumbrado Público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos y la facturación por sectores económicos, así como de los elementos jurídicos y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

*Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»*

### II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no detonaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno de los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

#### **II.4. Consideraciones Particulares.**

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos a las tarifas y cuotas dentro del 3.5% aprobado por estas comisiones dictaminadores, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2019, y se mantiene sin modificaciones en tasas y cuotas en la mayoría de sus apartados.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación. Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general la propuesta.

#### **De los conceptos de ingresos y su pronóstico.**

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los "*Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten*".

#### **De los Impuestos.**

##### **Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas. En razón de lo anterior se aceptó la propuesta del iniciante.

Cabe mencionar que en este apartado se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. Al respecto realizamos las siguientes consideraciones:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **«CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.»**

#### **Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.**

Se modificó el contenido del artículo 7 en lo relativo al impuesto sobre «traslación de dominio» por el de «adquisición de bienes inmuebles». Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II del Título IV de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **Del impuesto de fraccionamientos.**

En el artículo 9 relativo a «Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo» se determinó por estas Comisiones Unidas ajustar dicha denominación en razón a lo contenido por el artículo 402 fracción II del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que refiere que dentro de la clasificación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio se contemplan aquellos en los que, además del uso habitacional, se realizan o fomentan actividades de esparcimiento, turísticas, deportivas o recreativas, que ubican en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal y se denomina «fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos».



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

En el artículo 13, fracción VIII relativa a *por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle*, el iniciante propone un incremento en la tarifa superior al 3.5% del índice inflacionario proyectado para el año 2020 con relación a la vigente en 2019. De lo anterior, estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario de costo servicio que sustente el incremento de la cuota, acordamos ajustar la tarifa al 3.5%.

**Otros impuestos.**

En el resto de los impuestos el iniciante no propuso incrementos a las tasas respecto de los contenidos en la Ley vigente de 2019.

**De los Derechos.**

En este apartado se realizan los ajustes correspondientes, resultando con ello procedente la pretensión para el Ayuntamiento, al aplicarse y respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que, siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.**

En el artículo 14 fracción II inciso a) el iniciante propone un cambio de tabla, por lo que al no existir justificación y del análisis de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato estas comisiones unidas acordamos mantener el esquema vigente en 2019 ajustando las tarifas al 3.5% y agregando la respectiva indexación.

En la fracción XII, se propone incluir un inciso g) por el cobro de derechos de tratamiento a razón de \$15.85 por cada metro cúbico anual que resulte de elevar a



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

esta medida el gasto hidráulico demandado por una vivienda o cualquier inmueble que se pretenda construir e incorporar.

Para justificar lo anterior es conveniente mencionar que existe, de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua NOM-001-SEMARNAT-1996 la 02 y la 03 de la misma nomenclatura, la obligación oficial de descargar las aguas residuales en un cuerpo de agua cumpliendo con los parámetros contaminantes, para lograrlo es necesario contar con plantas de tratamiento y en Juventino Rosas se cuenta con una planta para tratar las aguas residuales descargadas cuya capacidad es de 70 litros por segundo y con ello atendería a un volumen máximo de 2,207,520 metros cúbicos anuales, el cual es apenas atendible en las condiciones actuales, pero para el crecimiento y nuevas demandas tendría que aumentar la capacidad de la planta y mientras eso no se realice, ya no hay capacidad suficiente para tratar nuevos volúmenes. Que esto los lleva a la necesidad de construir en el corto plazo una nueva planta de tratamiento o ampliar para generar una capacidad adicional solo para cubrir el caudal de las descargas adicionales y que actualmente, por las capacidades ya expuestas, no se podría atender por lo que se debe generar recursos que provean de la generación interna de caja para poder realizar la obra.

Para tratar el caudal y para generar factibilidad para recibir y tratar los volúmenes generados por nuevos desarrollos, se tiene que construir infraestructura y acondicionar a la planta para el tratamiento de 40 litros por segundo adicionales con una obra que tendría un costo aproximado de veinticinco millones de pesos.

Que partiendo del mismo ejemplo que se dio, para calcular los títulos requeridos se podría decir que, a una dotación de 150 litros por habitante al día, genera una demanda al día de 600 litros, convertidos los litros en metros cúbicos nos da un total de 0.6 M3 por día que anualizados nos da un total de 219 metros cúbicos al año. Si la nueva planta tiene una capacidad de 40 litros por segundo y cada vivienda arrojaría 0.0055555 litros por segundo (el equivalente en gasto hidráulico de los 219 metros cúbicos anuales suministrados), entonces se tendría capacidad para atender con esos cincuenta litros por segundo un total de 7,200 viviendas.

Que si se dividen los veinticinco millones entre las 7,200 viviendas a las que daría servicio, corresponden a cada una \$3,472.22 y si se dividen los 219 metros cúbicos que de esa vivienda se tratarían, cada metro cúbico costaría \$15.85 solo en infraestructura. El cobro de servicio es un asunto de orden operativo, pero primero habría que construir la planta. Que nuestra propuesta es de \$15.85 por cada metro cúbico tal como resulta de cálculo correspondiente.

Derivado de lo anterior, y al no existir justificación, así como del análisis de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, estas comisiones unidas acordamos no incluir la propuesta al no ser viable ya que no contiene todos los elementos necesarios para su justificación.

En la fracción XIV el iniciante propone agregar un inciso d) relativo a el cobro de derechos por tratamiento, mismo que se replica el cobro por derechos de tratamiento



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

que se expresa en el inciso g) de la fracción XII y que aquí aparece como propuesta en el inciso d) que se adiciona con los propósitos expresados. Por lo que consideramos que no es viable, ya que el inciso g) de la fracción XII, no fue viable su inclusión.

**Por los servicios de panteones.**

En el artículo 16 fracción V inciso a) en numeral 2 correspondiente a *subterránea* el iniciante propone una tarifa superior al 3.5% del índice inflacionario proyectado para el año 2020 con relación a la vigente en 2019. De lo anterior, estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario de costo servicio que sustente el incremento de la cuota, acordamos ajustar la tarifa al 3.5%.

Asimismo, en la fracción V inciso a) el iniciante propone un numeral 3 correspondiente a *terreno*. De lo anterior, estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario de costo servicio que sustente la inclusión de un nuevo cobró, acordamos no incluirla en el presente dictamen.

**Por los servicios de rastro.**

En el artículo 17 fracción I correspondiente a *por sacrificio de animales, por cabeza* el iniciante propone que *cuando los animales sean introducidos después de las 4:30 pm o en días inhábiles, se cobrará el 100% más de la tarifa*. De lo anterior, estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que justifique el incremento en un 100% de costo servicio al ofrecerlo en un horario específico y en días inhábiles, es por lo que acordamos no atender la propuesta en el dictamen.

Asimismo, en las fracciones I y II el iniciante propone en diversas tarifas incrementos superiores al 3.5% del índice inflacionario proyectado para el año 2020 con relación a la vigente en 2019. De lo anterior, estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario de costo servicio que sustente los incrementos de cuotas, acordamos ajustarlas al 3.5%.

**Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

En el artículo 19 el iniciante propone incluir las fracciones III y X correspondientes a *prorroga de concesión, y a anuencia de alta y baja de vehículo de servicio de transporte público municipal*, respectivamente. De lo anterior, estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que justifique la inclusión de nuevos conceptos de cobro, es por lo que acordamos no atender las propuestas en el dictamen.

Asimismo, en las fracciones I, II, III, IV, V y VII el iniciante propone incrementos en las tarifas superiores al 3.5% del índice inflacionario proyectado para el año 2020 con relación a la vigente en 2019. De lo anterior, estas comisiones unidas



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario de costo servicio que sustente los incrementos de cuotas, acordamos ajustarlas al 3.5%.

**Por los servicios de estacionamientos públicos.**

En el artículo 21 se propone un incremento superior al porcentaje aprobado con relación a la ley de ingresos vigente, por lo que estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que sustente el incremento de la cuota, acordamos ajustar la tarifa al 3.5%.

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.**

En las fracciones I, II, III y IV del artículo 22, se proponen incrementos superiores al porcentaje aprobado con relación a la ley de ingresos vigente, por lo que estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que sustente el incremento de las tarifas, acordamos ajustarlas al 3.5%.

El iniciante propone incluir un esquema de ingresos y servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. De lo anterior, estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que justifique la inclusión de nuevos conceptos de cobro, es por lo que acordamos no atender las propuestas en el dictamen.

**Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

En artículo 23 fracción I inciso a) numeral 3, inciso c), inciso d) puntos 2 y 3, y las fracciones X y XII inciso a) se propone un incremento superior al porcentaje aprobado con relación a la ley de ingresos vigente, por lo que estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que sustente el incremento de la cuota, acordamos ajustar la tarifa al 4%.

El iniciante propone cambios de esquemas de cobro en las fracciones VI, VII y VIII vigentes en el año 2019 y dos nuevos cobros en las fracciones XIV y XV del artículo 23 de la iniciativa. Al respecto las comisiones unidas acordamos no incluirlos en el presente dictamen en razón de que en la exposición de motivos el iniciante no argumenta ni justifica mediante un estudio técnico-tarifario dichas propuestas, por lo que determinamos retomar el esquema vigente ajustando la tarifa al 3.5% con relación a las fracciones VI, VII y VIII y no incluir las fracciones XIV y XV.

**Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Respecto al artículo 25 fracción III, el iniciante propone cambios de redacción, lo cual estas Comisiones Unidas determinamos no procedente la pretensión del iniciante y, regresar al presente dictamen al esquema vigente, ya que el iniciante al no



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

argumentar ni justificar su propuesta, no contamos con los elementos objetivos para discernir la viabilidad de la misma.

Referente al mismo artículo, el iniciante propone incluir las fracciones I y VI. Por lo anterior, estas comisiones unidas determinamos no procedente la pretensión del iniciante y, regresar al presente dictamen al esquema vigente, ya que el iniciante al no argumentar ni justificar sus propuestas con estudios técnicos, no tenemos los elementos objetivos para discernir la viabilidad de las mismas.

**Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

En el inciso b) de la fracción I del artículo 26, se propone un incremento superior al porcentaje aprobado con relación a la ley de ingresos vigente, por lo que estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que sustente el incremento de la cuota, acordamos ajustar la tarifa al 3.5%.

En el inciso a) fracción II del artículo 26, el iniciante propone un nuevo esquema de cobro. Por lo anterior, estas comisiones unidas determinamos no procedente la pretensión del iniciante y, regresar al presente dictamen al esquema vigente, ya que el iniciante al no argumentar ni justificar sus propuestas con estudios técnicos, no tenemos los elementos objetivos para discernir la viabilidad de las mismas.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

En las fracciones I y II del artículo 27 se propone incrementos superiores al porcentaje aprobado con relación a la ley de ingresos vigente, por lo que estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que sustente el incremento de la tarifa, acordamos ajustar la tarifa al 3.5%.

**Por servicios en materia ambiental.**

El iniciante propone incluir una sección decimoquinta por servicios en materia ambiental junto con su artículo. De lo anterior, estas comisiones unidas en razón de que el iniciante no argumenta ni incluye un estudio técnico-tarifario que justifique la inclusión de nuevos conceptos de cobro, es por lo que acordamos no atender las propuestas en el dictamen.

**De las contribuciones de mejoras.**

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con la sección relativa a Ejecución de Obras Públicas, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### **De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

### **De los Aprovechamientos.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Por otra parte, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

### **De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

#### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

En esta parte, se precisa que para poder otorgar el beneficio que establece dicho artículo se debía cumplir con todos los supuestos señalados en el mismo, es decir, que los predios no representen un problema tanto de salud pública, ambiental y de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

Al respecto, debemos precisar que la intención del legislador al incorporar a la Ley este recurso, fue que los ciudadanos contaran con un medio de defensa, cuando consideraran que sus bienes inmuebles se encontraban en cualquiera de los supuestos que se establecen en dicho artículo, es decir con la existencia de una sola de las hipótesis previstas se tiene la posibilidad de hacer valer el recurso; ya que si se sujetara a que se cumplieran todas las condiciones, en la mayoría de los casos podría generar a los ciudadanos la imposibilidad de acceder a este medio defensa.

**De los Ajustes Tarifarios.**

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

**Disposiciones Transitorias.**

Se inserta un artículo transitorio y con ello se prevé la hipótesis:

La entrada en vigor de la presente Ley, prevista para el día 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo único.** Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
	Concepto	
	<b>Total</b>	<b>\$298,679,920.45</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$29,565,000.00</b>
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$50,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$50,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$20,550,000.00
1201	Impuesto predial	\$20,300,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$250,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$800,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$80,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$700,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$20,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,965,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1701	Recargos	\$1,900,000.00
1702	Multas	\$40,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$25,000.00
1800	Otros impuestos	\$6,200,000.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$130,000.00</b>
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$130,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$130,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$30,189,285.27</b>
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$30,189,285.27
4301	Por servicios de limpieza	\$1,901.64
4302	Por servicios de panteones	\$1,550,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$750,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$103,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$200,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$145,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$120,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$10,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$70,000.00
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$350,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$145,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$300,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,100,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$130,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$25,109,383.63
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$105,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$630,000.00</b>
5100	Productos	\$30,000.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$30,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$600,000.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2,000.00</b>
6100	Aprovechamientos	\$2,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$2,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Multas	\$0.00
6303	Gastos de ejecución	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$5,445,294.92</b>
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,445,294.92
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	\$0.00
730102	Por la venta casas	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	\$0.00
730202	Por la venta de libros	\$0.00
730203	Por la venta de uniformes	\$0.00
730204	Por la venta de PET	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$361,250.00
730301	Consulta médica	\$57,100.00
730302	Consulta de audiometría	\$7,600.00
730303	Consulta nutricional	\$0.00
730304	Consulta medico familiar	\$0.00
730305	Consultas de psicología	\$35,400.00
730306	Consulta de terapia	\$250,000.00
730307	Terapia ocupacional	\$0.00
730308	Certificados médicos	\$11,150.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$477,560.00
730401	Peritaje de psicología	\$9,360.00
730402	Peritaje trabajo social	\$0.00
730403	Convivencia supervisada	\$18,000.00
730404	Guardería	\$450,200.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$243,648.56
730501	Inscripción a talleres culturales	\$51,918.92
730502	Curso y talleres culturales	\$160,000.00
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	\$20,000.00
730504	Cursos, campamentos de verano	\$11,729.64
730505	Diplomas y talleres especiales	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$423,000.00
730601	Clases deportivas	\$43,000.00
730602	Renta de canchas deportivas	\$375,000.00
730603	Talleres	\$0.00
730604	Cursos	\$0.00
730605	Eventos deportivos	\$5,000.00
730606	Clínicas deportivas	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$3,347,544.61
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	\$53,985.22
730702	Contrato de servicio de drenaje	\$52,859.03
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$704,916.51
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$31,964.67
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$300,613.92
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$0.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	\$155,525.66
730708	Servicios operativos para usuarios	\$115,009.56
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	\$1,932,670.04
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$592,291.75
730801	Acceso a sanitarios	\$0.00
730802	Acceso o entrada a instalaciones	\$360,000.00
730803	Cuotas traslados de personas	\$200,000.00
730804	Estacionamiento	\$0.00
730805	Uso de espacios en instalaciones	\$30,000.00
730806	Uso de piso para venta	\$0.00
730807	Renta de instalaciones	\$2,291.75
730808	Renta de bienes muebles	\$0.00
730809	Renta de espacios publicitarios	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$232,718,340.26</b>
8100	Participaciones	\$99,069,102.00
8101	Fondo general de participaciones	\$62,927,791.50
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,862,500.50
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,048,810.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,730,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$0.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4,500,000.00
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
8200	Aportaciones	\$133,649,238.26
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$75,721,675.70
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$57,927,562.56
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8405	Multas federales no fiscales	\$0.00
8406	Alcoholes	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020 serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	\$1,556.31	\$2,624.65
Zona comercial de segunda	\$720.39	\$1,310.81
Zona habitacional centro medio	\$554.27	\$1180.43
Zona habitacional centro económico	\$430.21	\$544.27
Zona habitacional media	\$353.69	\$595.52
Zona habitacional de interés social	\$295.69	\$479.30
Zona habitacional económica	\$223.52	\$330.62
Zona marginada irregular	\$133.87	\$181.16
Valor mínimo	\$73.34	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,606.70
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,253.23



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,030.24
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,867.83
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,032.14
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,188.13
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,863.29
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,320.51
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,719.44
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,736.09
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,111.40
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,525.60
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$986.98
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$757.95
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$435.88
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,908.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,032.70
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,045.65
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,378.82
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,719.44
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,019.79
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,896.26
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,522.82



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,249.36
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,249.04
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$986.94
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$873.15
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,434.71
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,680.93
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,857.75
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,639.81
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,769.40
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,179.40
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,502.89
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,008.68
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,570.02
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,522.82
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,249.36
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,034.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$873.15
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$654.98
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$435.88
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,351.94
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,427.41



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,719.44
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,047.04
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,557.03
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,961.48
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,019.79
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,639.43
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,421.48
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,719.44
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,333.52
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,855.99
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,019.79
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,639.43
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,231.31
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,113.68
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,676.40
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,301.59
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,222.46
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,899.24
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,477.01

**II. Tratándose de inmuebles rústicos.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

<b>1.</b> Predios de riego	\$22,931.00
<b>2.</b> Predios de temporal	\$9,711.69
<b>3.</b> Agostadero	\$3,999.33
<b>4.</b> Cerril o monte	\$2,040.62

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

**ELEMENTOS**

**FACTOR**

**1. Espesor del Suelo:**

<b>a)</b> Hasta 10 centímetros.	1.00
<b>b)</b> De 10.01 a 30 centímetros.	1.05
<b>c)</b> De 30.01 a 60 centímetros.	1.08
<b>d)</b> Mayor de 60 centímetros.	1.10

**2. Topografía:**

<b>a)</b> Terrenos planos.	1.10
<b>b)</b> Pendiente suave menor de 5%.	1.05
<b>c)</b> Pendiente fuerte mayor de 5%.	1.00
<b>d)</b> Muy accidentado.	0.95

**3. Distancias a Centros de Comercialización:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- |                             |      |
|-----------------------------|------|
| a) A menos de 3 kilómetros. | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros.   | 1.00 |

**4. Acceso a Vías de Comunicación:**

- |                     |      |
|---------------------|------|
| a) Todo el año.     | 1.20 |
| b) Tiempo de secas. | 1.00 |
| c) Sin acceso.      | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.                               | \$9.71  |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. | \$23.57 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.                                 | \$46.48 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.         | \$66.62 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.                      | \$80.50 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley,



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.** Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.** Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.** Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 7.** El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |       |
|---|-------|
| <b>I.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.                                     | 0.7%  |
| <b>II.</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| <b>III.</b> Tratándose de inmuebles rústicos.   | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

- |   |        |
|---|--------|
| <b>I.</b> Fraccionamiento residencial "A".  | \$0.59 |
| <b>II.</b> Fraccionamiento residencial "B". | \$0.43 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>III.</b> Fraccionamiento residencial "C".	\$0.43
<b>IV.</b> Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.26
<b>V.</b> Fraccionamiento de interés social.	\$0.26
<b>VI.</b> Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.23
<b>VII.</b> Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.26
<b>VIII.</b> Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.26
<b>IX.</b> Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.43
<b>X.</b> Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.55
<b>XI.</b> Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.37
<b>XII.</b> Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.50
<b>XIII.</b> Fraccionamiento comercial.	\$0.60
<b>XIV.</b> Fraccionamiento agropecuario.	\$0.54
<b>XV.</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.38

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,**  
**PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,**  
**ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$9.62
<b>II.</b>	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.95
<b>III.</b>	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.95
<b>IV.</b>	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$1.00
<b>V.</b>	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.11
<b>VI.</b>	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.11
<b>VII.</b>	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.24



VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.

\$0.24

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Uso doméstico

Table with 7 columns: Doméstico, enero febrero, marzo abril, mayo junio, julio agosto, septiembre octubre, noviembre diciembre. Row: Cuota base with values \$187.54, \$189.04, \$190.55, \$192.08, \$193.62, \$195.16.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Table with 7 columns: Consumo M3, enero febrero, marzo abril, mayo junio, julio agosto, septiembre octubre, noviembre diciembre. Rows 0-11 with increasing values from \$0.00 to \$23.17.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$187.54	\$189.04	\$190.55	\$192.08	\$193.62	\$195.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
12	\$24.71	\$24.90	\$25.10	\$25.30	\$25.51	\$25.71
13	\$27.33	\$27.55	\$27.77	\$28.00	\$28.22	\$28.45
14	\$29.81	\$30.05	\$30.29	\$30.53	\$30.77	\$31.02
15	\$32.64	\$32.91	\$33.17	\$33.43	\$33.70	\$33.97
16	\$34.87	\$35.15	\$35.43	\$35.71	\$36.00	\$36.29
17	\$37.65	\$37.95	\$38.26	\$38.56	\$38.87	\$39.18
18	\$40.10	\$40.42	\$40.74	\$41.07	\$41.39	\$41.73
19	\$42.80	\$43.14	\$43.48	\$43.83	\$44.18	\$44.54
20	\$45.52	\$45.88	\$46.25	\$46.62	\$46.99	\$47.37
21	\$48.36	\$48.74	\$49.13	\$49.53	\$49.92	\$50.32
22	\$50.87	\$51.28	\$51.69	\$52.10	\$52.52	\$52.94
23	\$54.17	\$54.61	\$55.04	\$55.48	\$55.93	\$56.37
24	\$56.40	\$56.85	\$57.30	\$57.76	\$58.22	\$58.69
25	\$59.81	\$60.29	\$60.77	\$61.26	\$61.75	\$62.24
26	\$62.11	\$62.61	\$63.11	\$63.61	\$64.12	\$64.63
27	\$65.78	\$66.31	\$66.84	\$67.38	\$67.92	\$68.46
28	\$68.01	\$68.55	\$69.10	\$69.66	\$70.21	\$70.77
29	\$71.79	\$72.36	\$72.94	\$73.52	\$74.11	\$74.71
30	\$74.12	\$74.71	\$75.31	\$75.91	\$76.52	\$77.13
31	\$77.59	\$78.21	\$78.84	\$79.47	\$80.11	\$80.75
32	\$80.69	\$81.33	\$81.98	\$82.64	\$83.30	\$83.97
33	\$83.95	\$84.62	\$85.30	\$85.98	\$86.67	\$87.36
34	\$87.19	\$87.89	\$88.59	\$89.30	\$90.01	\$90.73
35	\$103.67	\$104.49	\$105.33	\$106.17	\$107.02	\$107.88
36	\$126.63	\$127.65	\$128.67	\$129.70	\$130.73	\$131.78
37	\$131.53	\$132.58	\$133.64	\$134.71	\$135.79	\$136.87
38	\$139.22	\$140.33	\$141.45	\$142.59	\$143.73	\$144.88
39	\$145.68	\$146.84	\$148.02	\$149.20	\$150.39	\$151.60
40	\$152.38	\$153.60	\$154.83	\$156.07	\$157.32	\$158.58
41	\$160.96	\$162.25	\$163.55	\$164.86	\$166.18	\$167.51
42	\$166.20	\$167.53	\$168.87	\$170.22	\$171.58	\$172.96
43	\$173.18	\$174.56	\$175.96	\$177.37	\$178.78	\$180.21
44	\$180.33	\$181.77	\$183.22	\$184.69	\$186.17	\$187.66
45	\$187.67	\$189.17	\$190.68	\$192.21	\$193.74	\$195.29



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$187.54	\$189.04	\$190.55	\$192.08	\$193.62	\$195.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
46	\$195.03	\$196.59	\$198.16	\$199.74	\$201.34	\$202.95
47	\$202.67	\$204.30	\$205.93	\$207.58	\$209.24	\$210.91
48	\$210.32	\$212.00	\$213.70	\$215.41	\$217.13	\$218.87
49	\$218.28	\$220.03	\$221.79	\$223.56	\$225.35	\$227.15
50	\$226.24	\$228.05	\$229.87	\$231.71	\$233.57	\$235.44
51	\$234.47	\$236.34	\$238.24	\$240.14	\$242.06	\$244.00
52	\$242.69	\$244.63	\$246.59	\$248.56	\$250.55	\$252.55
53	\$251.23	\$253.24	\$255.26	\$257.30	\$259.36	\$261.44
54	\$259.75	\$261.83	\$263.93	\$266.04	\$268.17	\$270.31
55	\$268.60	\$270.75	\$272.92	\$275.10	\$277.30	\$279.52
56	\$277.43	\$279.65	\$281.89	\$284.14	\$286.42	\$288.71
57	\$286.55	\$288.84	\$291.15	\$293.48	\$295.83	\$298.20
58	\$295.66	\$298.02	\$300.41	\$302.81	\$305.23	\$307.68
59	\$355.82	\$358.67	\$361.54	\$364.43	\$367.35	\$370.29
60	\$415.97	\$419.29	\$422.65	\$426.03	\$429.44	\$432.87
61	\$429.65	\$433.09	\$436.55	\$440.04	\$443.56	\$447.11
62	\$443.34	\$446.89	\$450.46	\$454.07	\$457.70	\$461.36
63	\$457.46	\$461.12	\$464.81	\$468.53	\$472.27	\$476.05
64	\$471.59	\$475.36	\$479.16	\$483.00	\$486.86	\$490.76
65	\$486.16	\$490.05	\$493.97	\$497.92	\$501.91	\$505.92
66	\$500.73	\$504.74	\$508.78	\$512.85	\$516.95	\$521.09
67	\$515.71	\$519.84	\$523.99	\$528.19	\$532.41	\$536.67
68	\$530.71	\$534.95	\$539.23	\$543.55	\$547.89	\$552.28
69	\$546.16	\$550.53	\$554.93	\$559.37	\$563.85	\$568.36
70	\$561.61	\$566.10	\$570.63	\$575.20	\$579.80	\$584.44
71	\$577.49	\$582.11	\$586.77	\$591.46	\$596.19	\$600.96
72	\$593.38	\$598.12	\$602.91	\$607.73	\$612.59	\$617.49
73	\$609.71	\$614.59	\$619.50	\$624.46	\$629.45	\$634.49
74	\$626.05	\$631.06	\$636.11	\$641.20	\$646.33	\$651.50
75	\$642.83	\$647.97	\$653.15	\$658.38	\$663.65	\$668.96
76	\$659.61	\$664.88	\$670.20	\$675.56	\$680.97	\$686.42
77	\$676.81	\$682.22	\$687.68	\$693.18	\$698.73	\$704.32
78	\$694.01	\$699.56	\$705.16	\$710.80	\$716.49	\$722.22



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$187.54	\$189.04	\$190.55	\$192.08	\$193.62	\$195.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
79	\$706.21	\$711.86	\$717.56	\$723.30	\$729.08	\$734.92
80	\$717.97	\$723.71	\$729.50	\$735.34	\$741.22	\$747.15
81	\$729.90	\$735.74	\$741.63	\$747.56	\$753.54	\$759.57
82	\$741.83	\$747.76	\$753.74	\$759.77	\$765.85	\$771.98
83	\$753.87	\$759.90	\$765.98	\$772.11	\$778.29	\$784.51
84	\$765.93	\$772.06	\$778.23	\$784.46	\$790.74	\$797.06
85	\$778.14	\$784.37	\$790.64	\$796.97	\$803.35	\$809.77
86	\$790.37	\$796.69	\$803.06	\$809.49	\$815.96	\$822.49
87	\$802.71	\$809.14	\$815.61	\$822.13	\$828.71	\$835.34
88	\$815.05	\$821.57	\$828.15	\$834.77	\$841.45	\$848.18
89	\$827.58	\$834.20	\$840.87	\$847.60	\$854.38	\$861.21
90	\$840.11	\$846.83	\$853.61	\$860.43	\$867.32	\$874.26
91	\$889.97	\$897.09	\$904.26	\$911.50	\$918.79	\$926.14
92	\$939.80	\$947.32	\$954.90	\$962.54	\$970.24	\$978.00
93	\$953.37	\$961.00	\$968.68	\$976.43	\$984.25	\$992.12
94	\$967.02	\$974.76	\$982.56	\$990.42	\$998.34	\$1,006.33
95	\$980.78	\$988.62	\$996.53	\$1,004.50	\$1,012.54	\$1,020.64
96	\$994.53	\$1,002.49	\$1,010.51	\$1,018.59	\$1,026.74	\$1,034.95
97	\$1,008.43	\$1,016.50	\$1,024.63	\$1,032.83	\$1,041.09	\$1,049.42
98	\$1,022.34	\$1,030.52	\$1,038.76	\$1,047.07	\$1,055.45	\$1,063.90
99	\$1,036.40	\$1,044.69	\$1,053.05	\$1,061.47	\$1,069.96	\$1,078.52
100	\$1,050.45	\$1,058.86	\$1,067.33	\$1,075.87	\$1,084.47	\$1,093.15

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$11.86	\$11.95	\$12.05	\$12.15	\$12.24	\$12.34

**b) Uso comercial y de servicios**

<b>Comercial y de Servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$218.54	\$220.29	\$222.05	\$223.83	\$225.62	\$227.42



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.74	\$2.76	\$2.79	\$2.81	\$2.83	\$2.85
2	\$3.53	\$3.56	\$3.59	\$3.61	\$3.64	\$3.67
3	\$5.50	\$5.54	\$5.58	\$5.63	\$5.67	\$5.72
4	\$7.44	\$7.50	\$7.56	\$7.62	\$7.68	\$7.74
5	\$9.45	\$9.53	\$9.60	\$9.68	\$9.76	\$9.83
6	\$11.45	\$11.54	\$11.63	\$11.72	\$11.82	\$11.91
7	\$13.53	\$13.64	\$13.74	\$13.85	\$13.97	\$14.08
8	\$15.59	\$15.71	\$15.84	\$15.96	\$16.09	\$16.22
9	\$17.70	\$17.84	\$17.98	\$18.13	\$18.27	\$18.42
10	\$19.81	\$19.97	\$20.13	\$20.29	\$20.45	\$20.62
11	\$22.02	\$22.20	\$22.38	\$22.56	\$22.74	\$22.92
12	\$24.23	\$24.42	\$24.62	\$24.82	\$25.01	\$25.21
13	\$26.68	\$26.90	\$27.11	\$27.33	\$27.55	\$27.77
14	\$29.14	\$29.37	\$29.60	\$29.84	\$30.08	\$30.32
15	\$31.64	\$31.89	\$32.15	\$32.41	\$32.66	\$32.93
16	\$34.14	\$34.42	\$34.69	\$34.97	\$35.25	\$35.53
17	\$36.58	\$36.87	\$37.16	\$37.46	\$37.76	\$38.06
18	\$39.00	\$39.31	\$39.63	\$39.94	\$40.26	\$40.58
19	\$41.48	\$41.81	\$42.15	\$42.49	\$42.83	\$43.17
20	\$43.97	\$44.32	\$44.67	\$45.03	\$45.39	\$45.75
21	\$46.69	\$47.06	\$47.44	\$47.82	\$48.20	\$48.59
22	\$49.42	\$49.82	\$50.22	\$50.62	\$51.02	\$51.43
23	\$52.24	\$52.65	\$53.08	\$53.50	\$53.93	\$54.36
24	\$55.06	\$55.50	\$55.95	\$56.39	\$56.85	\$57.30
25	\$58.18	\$58.64	\$59.11	\$59.58	\$60.06	\$60.54
26	\$61.28	\$61.77	\$62.27	\$62.76	\$63.27	\$63.77
27	\$64.11	\$64.62	\$65.14	\$65.66	\$66.18	\$66.71
28	\$66.95	\$67.49	\$68.03	\$68.57	\$69.12	\$69.68
29	\$69.97	\$70.53	\$71.09	\$71.66	\$72.23	\$72.81
30	\$73.00	\$73.58	\$74.17	\$74.76	\$75.36	\$75.97
31	\$155.51	\$156.75	\$158.01	\$159.27	\$160.55	\$161.83
32	\$238.02	\$239.92	\$241.84	\$243.78	\$245.73	\$247.69
33	\$250.52	\$252.53	\$254.55	\$256.58	\$258.64	\$260.70
34	\$263.01	\$265.12	\$267.24	\$269.38	\$271.53	\$273.70
35	\$276.11	\$278.32	\$280.54	\$282.79	\$285.05	\$287.33
36	\$289.19	\$291.50	\$293.83	\$296.19	\$298.56	\$300.94



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de Servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$218.54	\$220.29	\$222.05	\$223.83	\$225.62	\$227.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
37	\$302.91	\$305.34	\$307.78	\$310.24	\$312.72	\$315.23
38	\$316.64	\$319.17	\$321.72	\$324.30	\$326.89	\$329.51
39	\$330.93	\$333.58	\$336.25	\$338.94	\$341.65	\$344.38
40	\$345.20	\$347.97	\$350.75	\$353.55	\$356.38	\$359.23
41	\$360.12	\$363.00	\$365.90	\$368.83	\$371.78	\$374.75
42	\$375.01	\$378.01	\$381.04	\$384.08	\$387.16	\$390.25
43	\$390.29	\$393.41	\$396.56	\$399.73	\$402.93	\$406.15
44	\$405.58	\$408.82	\$412.09	\$415.39	\$418.71	\$422.06
45	\$421.47	\$424.84	\$428.24	\$431.67	\$435.12	\$438.60
46	\$437.37	\$440.87	\$444.40	\$447.95	\$451.53	\$455.15
47	\$453.85	\$457.48	\$461.14	\$464.83	\$468.55	\$472.29
48	\$470.32	\$474.09	\$477.88	\$481.70	\$485.56	\$489.44
49	\$487.39	\$491.29	\$495.22	\$499.18	\$503.18	\$507.20
50	\$504.47	\$508.51	\$512.57	\$516.67	\$520.81	\$524.97
51	\$522.12	\$526.29	\$530.50	\$534.75	\$539.03	\$543.34
52	\$539.77	\$544.09	\$548.44	\$552.83	\$557.25	\$561.71
53	\$555.85	\$560.29	\$564.78	\$569.29	\$573.85	\$578.44
54	\$568.31	\$572.85	\$577.44	\$582.06	\$586.71	\$591.41
55	\$582.88	\$587.54	\$592.24	\$596.98	\$601.76	\$606.57
56	\$597.44	\$602.22	\$607.04	\$611.90	\$616.79	\$621.73
57	\$612.27	\$617.17	\$622.11	\$627.09	\$632.10	\$637.16
58	\$627.12	\$632.13	\$637.19	\$642.29	\$647.43	\$652.61
59	\$642.29	\$647.43	\$652.61	\$657.83	\$663.09	\$668.40
60	\$657.45	\$662.71	\$668.01	\$673.36	\$678.74	\$684.17
61	\$672.89	\$678.28	\$683.70	\$689.17	\$694.69	\$700.24
62	\$688.34	\$693.84	\$699.39	\$704.99	\$710.63	\$716.31
63	\$704.09	\$709.72	\$715.40	\$721.12	\$726.89	\$732.71
64	\$719.83	\$725.59	\$731.40	\$737.25	\$743.14	\$749.09
65	\$735.86	\$741.75	\$747.69	\$753.67	\$759.70	\$765.77
66	\$751.90	\$757.91	\$763.97	\$770.09	\$776.25	\$782.46
67	\$768.21	\$774.35	\$780.55	\$786.79	\$793.09	\$799.43
68	\$784.53	\$790.81	\$797.13	\$803.51	\$809.94	\$816.42
69	\$801.16	\$807.57	\$814.03	\$820.54	\$827.11	\$833.73
70	\$817.79	\$824.34	\$830.93	\$837.58	\$844.28	\$851.03



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de Servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$218.54	\$220.29	\$222.05	\$223.83	\$225.62	\$227.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
71	\$834.72	\$841.39	\$848.13	\$854.91	\$861.75	\$868.64
72	\$851.65	\$858.46	\$865.33	\$872.25	\$879.23	\$886.27
73	\$868.85	\$875.80	\$882.81	\$889.87	\$896.99	\$904.17
74	\$886.05	\$893.14	\$900.29	\$907.49	\$914.75	\$922.07
75	\$903.57	\$910.79	\$918.08	\$925.42	\$932.83	\$940.29
76	\$921.07	\$928.44	\$935.86	\$943.35	\$950.90	\$958.50
77	\$938.88	\$946.39	\$953.96	\$961.59	\$969.29	\$977.04
78	\$956.67	\$964.32	\$972.04	\$979.82	\$987.65	\$995.56
79	\$974.75	\$982.55	\$990.41	\$998.33	\$1,006.32	\$1,014.37
80	\$992.84	\$1,000.79	\$1,008.79	\$1,016.86	\$1,025.00	\$1,033.20
81	\$1,011.24	\$1,019.33	\$1,027.48	\$1,035.70	\$1,043.99	\$1,052.34
82	\$1,029.63	\$1,037.87	\$1,046.17	\$1,054.54	\$1,062.97	\$1,071.48
83	\$1,045.22	\$1,053.58	\$1,062.01	\$1,070.50	\$1,079.07	\$1,087.70
84	\$1,060.80	\$1,069.29	\$1,077.84	\$1,086.47	\$1,095.16	\$1,103.92
85	\$1,076.56	\$1,085.17	\$1,093.85	\$1,102.60	\$1,111.42	\$1,120.31
86	\$1,092.31	\$1,101.05	\$1,109.85	\$1,118.73	\$1,127.68	\$1,136.70
87	\$1,108.20	\$1,117.06	\$1,126.00	\$1,135.01	\$1,144.09	\$1,153.24
88	\$1,124.07	\$1,133.06	\$1,142.13	\$1,151.27	\$1,160.48	\$1,169.76
89	\$1,140.08	\$1,149.20	\$1,158.40	\$1,167.67	\$1,177.01	\$1,186.42
90	\$1,156.11	\$1,165.35	\$1,174.68	\$1,184.07	\$1,193.55	\$1,203.10
91	\$1,172.31	\$1,181.69	\$1,191.15	\$1,200.67	\$1,210.28	\$1,219.96
92	\$1,188.52	\$1,198.03	\$1,207.61	\$1,217.27	\$1,227.01	\$1,236.83
93	\$1,204.85	\$1,214.49	\$1,224.21	\$1,234.00	\$1,243.87	\$1,253.83
94	\$1,221.19	\$1,230.96	\$1,240.80	\$1,250.73	\$1,260.74	\$1,270.82
95	\$1,237.64	\$1,247.54	\$1,257.52	\$1,267.58	\$1,277.73	\$1,287.95
96	\$1,254.10	\$1,264.13	\$1,274.24	\$1,284.44	\$1,294.71	\$1,305.07
97	\$1,270.73	\$1,280.90	\$1,291.14	\$1,301.47	\$1,311.89	\$1,322.38
98	\$1,287.35	\$1,297.65	\$1,308.03	\$1,318.50	\$1,329.05	\$1,339.68
99	\$1,304.13	\$1,314.56	\$1,325.08	\$1,335.68	\$1,346.37	\$1,357.14
100	\$1,320.91	\$1,331.48	\$1,342.13	\$1,352.86	\$1,363.69	\$1,374.60

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Comercial y de Servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$218.54	\$220.29	\$222.05	\$223.83	\$225.62	\$227.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$13.85	\$13.96	\$14.07	\$14.18	\$14.29	\$14.41

c) **Uso industrial**

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$290.79	\$293.12	\$295.46	\$297.83	\$300.21	\$302.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.42	\$3.44	\$3.47	\$3.50	\$3.53	\$3.55
2	\$4.44	\$4.48	\$4.51	\$4.55	\$4.58	\$4.62
3	\$6.85	\$6.91	\$6.96	\$7.02	\$7.07	\$7.13
4	\$9.27	\$9.35	\$9.42	\$9.50	\$9.57	\$9.65
5	\$11.74	\$11.83	\$11.93	\$12.02	\$12.12	\$12.21
6	\$14.21	\$14.32	\$14.44	\$14.55	\$14.67	\$14.79
7	\$16.76	\$16.89	\$17.03	\$17.16	\$17.30	\$17.44
8	\$19.28	\$19.44	\$19.59	\$19.75	\$19.91	\$20.07
9	\$21.89	\$22.07	\$22.24	\$22.42	\$22.60	\$22.78
10	\$24.50	\$24.69	\$24.89	\$25.09	\$25.29	\$25.49
11	\$27.16	\$27.38	\$27.59	\$27.82	\$28.04	\$28.26
12	\$29.82	\$30.06	\$30.30	\$30.54	\$30.78	\$31.03
13	\$32.55	\$32.81	\$33.07	\$33.34	\$33.60	\$33.87
14	\$35.28	\$35.57	\$35.85	\$36.14	\$36.43	\$36.72
15	\$37.97	\$38.28	\$38.58	\$38.89	\$39.20	\$39.52
16	\$40.82	\$41.15	\$41.48	\$41.81	\$42.14	\$42.48



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$290.79	\$293.12	\$295.46	\$297.83	\$300.21	\$302.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
17	\$43.67	\$44.02	\$44.37	\$44.72	\$45.08	\$45.44
18	\$46.51	\$46.89	\$47.26	\$47.64	\$48.02	\$48.40
19	\$49.41	\$49.81	\$50.20	\$50.61	\$51.01	\$51.42
20	\$52.30	\$52.72	\$53.14	\$53.56	\$53.99	\$54.42
21	\$55.27	\$55.71	\$56.16	\$56.61	\$57.06	\$57.52
22	\$58.23	\$58.69	\$59.16	\$59.64	\$60.11	\$60.60
23	\$61.27	\$61.76	\$62.26	\$62.75	\$63.26	\$63.76
24	\$64.31	\$64.83	\$65.35	\$65.87	\$66.40	\$66.93
25	\$67.40	\$67.94	\$68.48	\$69.03	\$69.58	\$70.14
26	\$70.48	\$71.05	\$71.62	\$72.19	\$72.77	\$73.35
27	\$73.60	\$74.19	\$74.78	\$75.38	\$75.98	\$76.59
28	\$76.79	\$77.40	\$78.02	\$78.64	\$79.27	\$79.91
29	\$79.98	\$80.62	\$81.27	\$81.92	\$82.58	\$83.24
30	\$83.18	\$83.85	\$84.52	\$85.20	\$85.88	\$86.56
31	\$184.61	\$186.09	\$187.58	\$189.08	\$190.59	\$192.12
32	\$286.04	\$288.33	\$290.64	\$292.96	\$295.31	\$297.67
33	\$297.57	\$299.95	\$302.35	\$304.77	\$307.21	\$309.67
34	\$309.09	\$311.57	\$314.06	\$316.57	\$319.10	\$321.66
35	\$320.90	\$323.47	\$326.06	\$328.67	\$331.29	\$333.94
36	\$332.70	\$335.36	\$338.05	\$340.75	\$343.48	\$346.22
37	\$344.83	\$347.59	\$350.37	\$353.17	\$356.00	\$358.85
38	\$356.95	\$359.81	\$362.68	\$365.59	\$368.51	\$371.46
39	\$369.39	\$372.35	\$375.33	\$378.33	\$381.35	\$384.41
40	\$381.82	\$384.88	\$387.96	\$391.06	\$394.19	\$397.34
41	\$410.03	\$413.31	\$416.61	\$419.95	\$423.30	\$426.69
42	\$438.22	\$441.72	\$445.26	\$448.82	\$452.41	\$456.03
43	\$451.74	\$455.35	\$458.99	\$462.66	\$466.37	\$470.10
44	\$465.27	\$469.00	\$472.75	\$476.53	\$480.34	\$484.19
45	\$479.10	\$482.93	\$486.80	\$490.69	\$494.62	\$498.57
46	\$492.92	\$496.86	\$500.84	\$504.84	\$508.88	\$512.95
47	\$507.03	\$511.08	\$515.17	\$519.29	\$523.45	\$527.63
48	\$521.15	\$525.32	\$529.53	\$533.76	\$538.03	\$542.34
49	\$535.57	\$539.86	\$544.17	\$548.53	\$552.92	\$557.34



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$290.79	\$293.12	\$295.46	\$297.83	\$300.21	\$302.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
50	\$550.00	\$554.40	\$558.83	\$563.30	\$567.81	\$572.35
51	\$564.72	\$569.23	\$573.79	\$578.38	\$583.01	\$587.67
52	\$579.42	\$584.06	\$588.73	\$593.44	\$598.19	\$602.97
53	\$594.43	\$599.19	\$603.98	\$608.81	\$613.68	\$618.59
54	\$609.43	\$614.30	\$619.22	\$624.17	\$629.17	\$634.20
55	\$637.10	\$642.20	\$647.34	\$652.52	\$657.74	\$663.00
56	\$664.77	\$670.09	\$675.45	\$680.85	\$686.30	\$691.79
57	\$682.93	\$688.40	\$693.91	\$699.46	\$705.05	\$710.69
58	\$701.09	\$706.70	\$712.35	\$718.05	\$723.79	\$729.58
59	\$719.69	\$725.44	\$731.25	\$737.10	\$743.00	\$748.94
60	\$738.31	\$744.21	\$750.17	\$756.17	\$762.22	\$768.32
61	\$757.34	\$763.40	\$769.51	\$775.66	\$781.87	\$788.12
62	\$776.38	\$782.60	\$788.86	\$795.17	\$801.53	\$807.94
63	\$795.89	\$802.26	\$808.68	\$815.15	\$821.67	\$828.24
64	\$815.38	\$821.91	\$828.48	\$835.11	\$841.79	\$848.52
65	\$835.31	\$841.99	\$848.73	\$855.52	\$862.36	\$869.26
66	\$855.22	\$862.06	\$868.96	\$875.91	\$882.92	\$889.98
67	\$875.61	\$882.61	\$889.68	\$896.79	\$903.97	\$911.20
68	\$896.00	\$903.17	\$910.39	\$917.68	\$925.02	\$932.42
69	\$916.81	\$924.15	\$931.54	\$938.99	\$946.51	\$954.08
70	\$937.64	\$945.14	\$952.70	\$960.32	\$968.00	\$975.75
71	\$958.91	\$966.58	\$974.31	\$982.11	\$989.96	\$997.88
72	\$980.16	\$988.00	\$995.90	\$1,003.87	\$1,011.90	\$1,019.99
73	\$1,001.85	\$1,009.86	\$1,017.94	\$1,026.09	\$1,034.29	\$1,042.57
74	\$1,023.52	\$1,031.71	\$1,039.96	\$1,048.28	\$1,056.67	\$1,065.12
75	\$1,045.68	\$1,054.05	\$1,062.48	\$1,070.98	\$1,079.55	\$1,088.18
76	\$1,067.83	\$1,076.37	\$1,084.98	\$1,093.66	\$1,102.41	\$1,111.23
77	\$1,090.41	\$1,099.14	\$1,107.93	\$1,116.79	\$1,125.73	\$1,134.73
78	\$1,112.98	\$1,121.88	\$1,130.86	\$1,139.90	\$1,149.02	\$1,158.21
79	\$1,136.01	\$1,145.09	\$1,154.25	\$1,163.49	\$1,172.80	\$1,182.18
80	\$1,159.03	\$1,168.31	\$1,177.65	\$1,187.07	\$1,196.57	\$1,206.14
81	\$1,182.50	\$1,191.96	\$1,201.49	\$1,211.11	\$1,220.79	\$1,230.56
82	\$1,205.95	\$1,215.60	\$1,225.32	\$1,235.13	\$1,245.01	\$1,254.97



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$290.79	\$293.12	\$295.46	\$297.83	\$300.21	\$302.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
83	\$1,229.86	\$1,239.70	\$1,249.62	\$1,259.61	\$1,269.69	\$1,279.85
84	\$1,253.77	\$1,263.80	\$1,273.91	\$1,284.10	\$1,294.37	\$1,304.73
85	\$1,278.13	\$1,288.36	\$1,298.66	\$1,309.05	\$1,319.53	\$1,330.08
86	\$1,302.49	\$1,312.91	\$1,323.41	\$1,334.00	\$1,344.67	\$1,355.43
87	\$1,326.66	\$1,337.28	\$1,347.97	\$1,358.76	\$1,369.63	\$1,380.59
88	\$1,352.02	\$1,362.84	\$1,373.74	\$1,384.73	\$1,395.81	\$1,406.97
89	\$1,377.25	\$1,388.27	\$1,399.38	\$1,410.57	\$1,421.86	\$1,433.23
90	\$1,402.48	\$1,413.70	\$1,425.01	\$1,436.41	\$1,447.90	\$1,459.48
91	\$1,495.83	\$1,507.80	\$1,519.86	\$1,532.02	\$1,544.28	\$1,556.63
92	\$1,589.18	\$1,601.89	\$1,614.71	\$1,627.63	\$1,640.65	\$1,653.77
93	\$1,613.32	\$1,626.22	\$1,639.23	\$1,652.35	\$1,665.57	\$1,678.89
94	\$1,637.44	\$1,650.54	\$1,663.75	\$1,677.06	\$1,690.47	\$1,704.00
95	\$1,661.85	\$1,675.14	\$1,688.54	\$1,702.05	\$1,715.67	\$1,729.39
96	\$1,686.26	\$1,699.75	\$1,713.35	\$1,727.06	\$1,740.87	\$1,754.80
97	\$1,710.99	\$1,724.68	\$1,738.47	\$1,752.38	\$1,766.40	\$1,780.53
98	\$1,735.71	\$1,749.59	\$1,763.59	\$1,777.70	\$1,791.92	\$1,806.25
99	\$1,758.90	\$1,772.97	\$1,787.15	\$1,801.45	\$1,815.86	\$1,830.39
100	\$1,782.09	\$1,796.35	\$1,810.72	\$1,825.21	\$1,839.81	\$1,854.53

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$20.92	\$21.09	\$21.26	\$21.43	\$21.60	\$21.77

d) **Uso mixto**

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$201.98	\$203.60	\$205.22	\$206.87	\$208.52	\$210.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.67	\$2.69	\$2.71	\$2.73	\$2.76	\$2.78
2	\$3.51	\$3.54	\$3.57	\$3.59	\$3.62	\$3.65
3	\$5.44	\$5.49	\$5.53	\$5.58	\$5.62	\$5.67
4	\$7.38	\$7.44	\$7.50	\$7.56	\$7.62	\$7.68
5	\$9.44	\$9.51	\$9.59	\$9.67	\$9.74	\$9.82
6	\$11.49	\$11.58	\$11.67	\$11.77	\$11.86	\$11.96
7	\$13.62	\$13.73	\$13.84	\$13.95	\$14.06	\$14.17
8	\$15.76	\$15.89	\$16.02	\$16.14	\$16.27	\$16.40
9	\$18.03	\$18.17	\$18.32	\$18.47	\$18.61	\$18.76
10	\$20.30	\$20.46	\$20.62	\$20.79	\$20.95	\$21.12
11	\$22.66	\$22.84	\$23.02	\$23.20	\$23.39	\$23.58
12	\$25.04	\$25.24	\$25.44	\$25.64	\$25.85	\$26.05
13	\$27.60	\$27.82	\$28.05	\$28.27	\$28.50	\$28.73
14	\$30.17	\$30.41	\$30.65	\$30.90	\$31.15	\$31.40
15	\$32.73	\$32.99	\$33.25	\$33.52	\$33.79	\$34.06
16	\$35.27	\$35.55	\$35.84	\$36.13	\$36.42	\$36.71
17	\$37.86	\$38.16	\$38.47	\$38.78	\$39.09	\$39.40
18	\$40.45	\$40.77	\$41.10	\$41.43	\$41.76	\$42.09
19	\$43.13	\$43.47	\$43.82	\$44.17	\$44.53	\$44.88
20	\$45.80	\$46.17	\$46.53	\$46.91	\$47.28	\$47.66
21	\$48.53	\$48.92	\$49.31	\$49.71	\$50.10	\$50.50
22	\$51.26	\$51.67	\$52.09	\$52.50	\$52.92	\$53.35
23	\$54.05	\$54.48	\$54.92	\$55.36	\$55.80	\$56.24
24	\$56.83	\$57.29	\$57.74	\$58.21	\$58.67	\$59.14
25	\$59.68	\$60.16	\$60.64	\$61.12	\$61.61	\$62.10
26	\$62.55	\$63.05	\$63.55	\$64.06	\$64.57	\$65.09
27	\$65.51	\$66.03	\$66.56	\$67.09	\$67.63	\$68.17
28	\$68.48	\$69.02	\$69.58	\$70.13	\$70.69	\$71.26
29	\$71.51	\$72.08	\$72.66	\$73.24	\$73.82	\$74.41
30	\$74.54	\$75.14	\$75.74	\$76.34	\$76.95	\$77.57
31	\$117.50	\$118.44	\$119.39	\$120.35	\$121.31	\$122.28
32	\$160.45	\$161.73	\$163.02	\$164.33	\$165.64	\$166.97
33	\$168.31	\$169.66	\$171.02	\$172.38	\$173.76	\$175.15
34	\$176.18	\$177.59	\$179.01	\$180.44	\$181.88	\$183.34
35	\$192.56	\$194.10	\$195.66	\$197.22	\$198.80	\$200.39
36	\$208.95	\$210.62	\$212.30	\$214.00	\$215.71	\$217.44
37	\$218.96	\$220.72	\$222.48	\$224.26	\$226.06	\$227.86
38	\$228.97	\$230.80	\$232.65	\$234.51	\$236.39	\$238.28



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$201.98	\$203.60	\$205.22	\$206.87	\$208.52	\$210.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
39	\$239.44	\$241.35	\$243.28	\$245.23	\$247.19	\$249.17
40	\$249.89	\$251.89	\$253.90	\$255.94	\$257.98	\$260.05
41	\$260.77	\$262.85	\$264.96	\$267.08	\$269.21	\$271.37
42	\$271.65	\$273.82	\$276.01	\$278.22	\$280.44	\$282.69
43	\$282.82	\$285.09	\$287.37	\$289.67	\$291.98	\$294.32
44	\$294.00	\$296.35	\$298.72	\$301.11	\$303.52	\$305.95
45	\$305.63	\$308.07	\$310.53	\$313.02	\$315.52	\$318.05
46	\$317.25	\$319.79	\$322.34	\$324.92	\$327.52	\$330.14
47	\$329.33	\$331.96	\$334.62	\$337.29	\$339.99	\$342.71
48	\$341.41	\$344.14	\$346.89	\$349.66	\$352.46	\$355.28
49	\$353.90	\$356.73	\$359.58	\$362.46	\$365.36	\$368.28
50	\$366.40	\$369.33	\$372.29	\$375.26	\$378.27	\$381.29
51	\$379.34	\$382.37	\$385.43	\$388.51	\$391.62	\$394.76
52	\$392.27	\$395.40	\$398.57	\$401.75	\$404.97	\$408.21
53	\$403.66	\$406.89	\$410.14	\$413.43	\$416.73	\$420.07
54	\$415.08	\$418.40	\$421.74	\$425.12	\$428.52	\$431.95
55	\$426.78	\$430.20	\$433.64	\$437.11	\$440.60	\$444.13
56	\$438.49	\$442.00	\$445.53	\$449.10	\$452.69	\$456.31
57	\$450.46	\$454.07	\$457.70	\$461.36	\$465.05	\$468.77
58	\$462.43	\$466.13	\$469.86	\$473.61	\$477.40	\$481.22
59	\$474.72	\$478.52	\$482.35	\$486.21	\$490.10	\$494.02
60	\$487.02	\$490.92	\$494.84	\$498.80	\$502.79	\$506.81
61	\$501.87	\$505.89	\$509.93	\$514.01	\$518.13	\$522.27
62	\$516.72	\$520.86	\$525.02	\$529.22	\$533.46	\$537.73
63	\$527.32	\$531.54	\$535.79	\$540.08	\$544.40	\$548.76
64	\$537.92	\$542.22	\$546.56	\$550.93	\$555.34	\$559.78
65	\$548.66	\$553.05	\$557.48	\$561.94	\$566.43	\$570.96
66	\$559.40	\$563.87	\$568.38	\$572.93	\$577.51	\$582.13
67	\$570.29	\$574.85	\$579.45	\$584.08	\$588.75	\$593.46
68	\$581.17	\$585.82	\$590.51	\$595.23	\$600.00	\$604.80
69	\$592.21	\$596.94	\$601.72	\$606.53	\$611.39	\$616.28
70	\$603.24	\$608.07	\$612.93	\$617.83	\$622.78	\$627.76
71	\$614.43	\$619.34	\$624.30	\$629.29	\$634.33	\$639.40
72	\$625.60	\$630.60	\$635.64	\$640.73	\$645.86	\$651.02



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$201.98	\$203.60	\$205.22	\$206.87	\$208.52	\$210.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
73	\$636.92	\$642.01	\$647.15	\$652.33	\$657.55	\$662.81
74	\$648.24	\$653.43	\$658.65	\$663.92	\$669.24	\$674.59
75	\$659.72	\$665.00	\$670.32	\$675.68	\$681.09	\$686.53
76	\$671.20	\$676.57	\$681.98	\$687.44	\$692.93	\$698.48
77	\$682.82	\$688.28	\$693.79	\$699.34	\$704.93	\$710.57
78	\$694.44	\$700.00	\$705.60	\$711.24	\$716.93	\$722.67
79	\$706.21	\$711.86	\$717.56	\$723.30	\$729.08	\$734.92
80	\$717.97	\$723.71	\$729.50	\$735.34	\$741.22	\$747.15
81	\$729.90	\$735.74	\$741.63	\$747.56	\$753.54	\$759.57
82	\$741.83	\$747.76	\$753.74	\$759.77	\$765.85	\$771.98
83	\$753.87	\$759.90	\$765.98	\$772.11	\$778.29	\$784.51
84	\$765.93	\$772.06	\$778.23	\$784.46	\$790.74	\$797.06
85	\$778.14	\$784.37	\$790.64	\$796.97	\$803.35	\$809.77
86	\$790.37	\$796.69	\$803.06	\$809.49	\$815.96	\$822.49
87	\$802.71	\$809.14	\$815.61	\$822.13	\$828.71	\$835.34
88	\$815.05	\$821.57	\$828.15	\$834.77	\$841.45	\$848.18
89	\$827.58	\$834.20	\$840.87	\$847.60	\$854.38	\$861.21
90	\$840.11	\$846.83	\$853.61	\$860.43	\$867.32	\$874.26
91	\$889.97	\$897.09	\$904.26	\$911.50	\$918.79	\$926.14
92	\$939.80	\$947.32	\$954.90	\$962.54	\$970.24	\$978.00
93	\$953.37	\$961.00	\$968.68	\$976.43	\$984.25	\$992.12
94	\$967.02	\$974.76	\$982.56	\$990.42	\$998.34	\$1,006.33
95	\$980.78	\$988.62	\$996.53	\$1,004.50	\$1,012.54	\$1,020.64
96	\$994.53	\$1,002.49	\$1,010.51	\$1,018.59	\$1,026.74	\$1,034.95
97	\$1,008.43	\$1,016.50	\$1,024.63	\$1,032.83	\$1,041.09	\$1,049.42
98	\$1,022.34	\$1,030.52	\$1,038.76	\$1,047.07	\$1,055.45	\$1,063.90
99	\$1,036.40	\$1,044.69	\$1,053.05	\$1,061.47	\$1,069.96	\$1,078.52
100	\$1,050.45	\$1,058.86	\$1,067.33	\$1,075.87	\$1,084.47	\$1,093.15

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$12.59	\$12.69	\$12.79	\$12.89	\$13.00	\$13.10



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 0.44 m<sup>3</sup> de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

**II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.**

a) Social	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$191.95	\$193.49	\$195.03	\$196.59	\$198.17	\$199.75
Media	\$191.95	\$193.49	\$195.03	\$196.59	\$198.17	\$199.75
Normal	\$191.95	\$193.49	\$195.03	\$196.59	\$198.17	\$199.75
Alta	\$191.95	\$193.49	\$195.03	\$196.59	\$198.17	\$199.75

b) Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$351.25	\$354.06	\$356.89	\$359.75	\$362.62	\$365.52
Media	\$484.31	\$488.18	\$492.09	\$496.02	\$499.99	\$503.99
Normal	\$960.91	\$968.60	\$976.35	\$984.16	\$992.03	\$999.97



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Alta	\$1,149.28	\$1,158.48	\$1,167.75	\$1,177.09	\$1,186.51	\$1,196.00
<hr/>						
c) Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$450.12	\$453.72	\$457.35	\$461.01	\$464.70	\$468.42
Media	\$533.31	\$537.58	\$541.88	\$546.22	\$550.59	\$554.99
Normal	\$715.79	\$721.51	\$727.28	\$733.10	\$738.97	\$744.88
Alta	\$1,023.36	\$1,031.54	\$1,039.80	\$1,048.11	\$1,056.50	\$1,064.95
<hr/>						
d) Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$627.11	\$632.12	\$637.18	\$642.28	\$647.42	\$652.60
Húmedo	\$815.26	\$821.78	\$828.36	\$834.98	\$841.66	\$848.40
<hr/>						
e) Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$775.58	\$781.78	\$788.04	\$794.34	\$800.70	\$807.10
Húmedo	\$1,252.53	\$1,262.55	\$1,272.65	\$1,282.83	\$1,293.09	\$1,303.44

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

**III. Servicio de drenaje y alcantarillado.**

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$15.20
Comercial y de servicios	\$18.30
Industriales	\$99.60
Otros giros	\$21.20

**IV. Tratamiento de agua residual.**

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos	\$12.10
Comercial y de servicios	\$14.40
Industriales	\$79.40
Otros giros	\$17.00

**V. Contrato para todos los giros.**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$172.10
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.10

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$967.80	\$1,340.70	\$2,232.50	\$2,758.60	\$4,434.40
Tipo BP	\$1,153.00	\$1,524.80	\$2,417.80	\$2,942.80	\$4,631.60
Tipo CT	\$1,903.60	\$2,656.60	\$3,606.70	\$4,498.70	\$6,733.80
Tipo CP	\$2,656.60	\$3,411.90	\$4,362.10	\$5,253.90	\$7,487.90
Tipo LT	\$2,726.70	\$3,862.10	\$4,929.70	\$5,945.20	\$8,967.70
Tipo LP	\$3,996.20	\$5,120.90	\$5,933.30	\$7,171.90	\$10,165.90
Metro adicional terracería	\$188.70	\$284.20	\$338.30	\$403.70	\$540.10
Metro adicional pavimento	\$322.90	\$417.90	\$472.50	\$537.80	\$673.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Concepto	Importe
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$400.10
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$488.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$666.10
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$1,065.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,510.50

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$558.00	\$1,111.40
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$648.30	\$1,761.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,104.30	\$2,946.40
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,870.30	\$11,530.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,651.70	\$13,879.70

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,527.10	\$2,486.70	\$695.80	\$498.70
Descarga de 8"	\$4,031.90	\$2,992.80	\$742.10	\$536.60
Descarga de 10"	\$4,944.00	\$3,903.60	\$846.60	\$650.70
Descarga de 12"	\$6,063.90	\$5,023.50	\$996.20	\$801.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.50
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.40



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

c) Cambios de titular	Toma	\$74.70
-----------------------	------	---------

---

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla:</b>		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$247.70
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:</b>		
b) En todos los giros	hora	\$1,317.70
<b>Otros servicios:</b>		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$165.40
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$481.70
e) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$15.47
f) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km	\$7.72
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$385.80
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$771.70
i) Análisis de aguas residuales		\$1,348.20
j) Servicio de Apisonadora	hora	\$491.00
k) Servicio de revolvedora	hora	\$402.90

**XII. Incorporación a fraccionamientos.**

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$3,615.10	\$952.30	\$4,567.40
b) Interés social	\$5,180.80	\$1,301.80	\$6,482.60
c) Residencial	\$6,988.70	\$1,785.70	\$8,774.40
d) Campestre	\$10,998.20		\$10,998.20

e) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$965.79 por cada lote o vivienda.

f) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a un importe de \$4.41 por cada metro cúbico de títulos entregados.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$178.00 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,977.80 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,074.70 por los primeros 50 lotes



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

y un cargo adicional de \$20.50 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,906.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.69 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.08 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

**XIV. Incorporaciones no habitacionales.**

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.41 por cada metro cúbico.

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
1) Conexión a las redes de agua potable	\$342,099.10
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$161,979.20

**XV. Incorporación individual.**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$1,899.80	\$714.10	\$2,613.90
b) Interés social	\$2,533.00	\$951.20	\$3,484.40
c) Residencial	\$3,550.80	\$1,339.20	\$4,890.10
d) Campestre	\$6,738.10		\$6,738.10

**XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$4.41
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$86,388.70

**XVII. Venta de agua tratada.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$3.21

**XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.**

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.33.

- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.44.

**XIX. Indexación.**

Se autoriza una indexación del 0.8% bimestral a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.** Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota \$8.70 por metro cuadrado.
- II.** Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de \$28.52 por metro cúbico.
- III.** Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía):  
Por limpieza de escombro, maleza y basura por metro cuadrado \$7.86.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.** Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
  - a)** En fosa común sin caja Exento
  - b)** En fosa común con caja \$50.50
  - c)** Por un quinquenio \$282.01
  - d)** A perpetuidad \$968.76
- II.** Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales. \$235.73



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>III.</b> Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$220.66
<b>IV.</b> Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$634.45
<b>V.</b> Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:	
<b>a)</b> Fosas a perpetuidad:	
<b>1.</b> Mural	\$930.00
<b>2.</b> Subterránea	\$3,709.00
<b>b)</b> Refrendo por quinquenio:	
<b>1.</b> Mural	\$280.94
<b>2.</b> Subterránea	\$292.78
<b>VI.</b> Por servicio de construcción de:	
<b>a)</b> Gaveta mural	\$527.43
<b>b)</b> Gaveta subterránea	\$1,604.91
<b>c)</b> Gaveta superficial	\$1,647.96

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por sacrificio de animales, por cabeza:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a) Ganado bovino.	\$74.90
b) Ganado ovicaprino.	\$28.88
c) Ganado porcino.	\$56.90

**II. Otros servicios:**

a) Limpieza de vísceras de bovino	Por cabeza	\$2.16
b) Lavado de patas de animales	Por cabeza	\$2.16
c) Refrigeración:	Por día o fracción	
	Bovino	\$47.36
	Ovicaprino	\$22.60
	Porcino	\$29.60
d) Transporte de carne:	Ganado porcino	\$68.64
	Ganado bovino	\$76.44
e) Incineración por animal		\$73.20

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>		
<b>I.</b> En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$11,011.53
<b>II.</b> En eventos particulares	Por hora	\$74.28



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$7,412.86
<b>II.</b> Por la transmisión de derechos de concesión.	\$7,412.86
<b>III.</b> Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$739.02
<b>IV.</b> Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$121.62
<b>V.</b> Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$256.46
<b>VI.</b> Por constancia de despintado.	\$81.95
<b>VII.</b> Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$925.43
<b>VIII.</b> Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$163.92

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**CUOTA**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por expedición de constancias de no infracción.

\$65.98

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$6.54 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$90.42
<b>II.</b> Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$90.42
<b>III.</b> Por curso de verano de casa de la cultura.	\$161.46
<b>IV.</b> Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$32.29

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TARIFA

### I. Por permiso de construcción:

#### a) Uso habitacional:

- |                                |                           |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1. Marginado                   | \$73.54 por vivienda      |
| 2. Económico                   | \$314.80 por vivienda     |
| 3. Media                       | \$7.83 por m <sup>2</sup> |
| 4. Residencial o departamentos | \$9.31 por m <sup>2</sup> |

#### b) Uso especializado:

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$10.99 por m <sup>2</sup> |
| 2. Áreas pavimentadas   | \$3.48 por m <sup>2</sup>  |
| 3. Áreas de jardines  | \$1.98 por m <sup>2</sup>  |

#### c) Bardas o muros

\$3.12 por metro

#### d) Otros usos:

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$7.83 por m <sup>2</sup> |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales  | \$1.73 por m <sup>2</sup> |
| 3. Escuelas  | \$1.73 por m <sup>2</sup> |

**II.** Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

**III.** Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>IV.</b> Por autorización de asentamiento de construcciones móviles,	\$7.83 por m <sup>2</sup>
<b>V.</b> Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$3.48 por m <sup>2</sup>
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará.	\$7.73 por m <sup>2</sup>
<b>VI.</b> Por permiso de división,	\$219.97
<b>VII.</b> Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
<b>a)</b> Uso habitacional	\$461.92
<b>b)</b> Uso industrial	\$1,295.88
<b>c)</b> Uso comercial	\$1,154.22

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$70.72 por obtener este permiso.

**VIII.** Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:

Todos los giros	\$73.34
-----------------	---------

**IX.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.

<b>X.</b> Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$80.32
---	---------

**XI.** Por certificación de terminación de obra:

<b>a)</b> Para uso habitacional	\$523.85
<b>b)</b> Para usos distintos al habitacional	\$954.27

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**XII.** Por la expedición de planos:

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) De 60 por 90 centímetros | \$146.67 |
| b) De doble carta           | \$20.09  |

**XIII.** Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará:  
\$82.48

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$72.49 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea.  | \$216.53 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes   | \$7.55   |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Hasta una hectárea.  | \$1,574.81 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. | \$211.74   |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.             | \$173.45   |

**IV.** Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Identificación de un inmueble registrado en catastro   | \$77.69    |
| b) Croquis de un inmueble impreso.  | \$55.87    |
| c) Croquis de un inmueble en CD.  | \$35.73    |
| d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD.                                      | \$35.73    |
| e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90. | \$191.80   |
| f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.                                       | \$34.37    |
|   | \$289.86   |
| g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.                            |            |
| h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.               | \$289.86   |
| i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.                     | \$1,447.00 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.               | \$481.94                    |
| k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.                       | \$193.18 mas \$0.91por lote |
| l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto. | \$383.58                    |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y  
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |        |
|---|--------|
| <b>I.</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.   | \$0.24 |
| <b>II.</b> Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.  | \$0.24 |
| <b>III.</b> Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios. | \$2.74 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. | 0.75%  |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia.  | 1.125% |

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Adosados	\$566.59
b) Auto soportados espectaculares	\$81.49
c) Pinta de barda	\$75.54

**II.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Toldos y carpas	\$755.03
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.81



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**III.** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$104.49.

**IV.** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

	<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a)	Fija	\$37.11
b)	Móvil:	
1.	En vehículos de motor	\$91.37
2.	En cualquier otro medio móvil	\$8.14

**V.** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

	<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$19.19
b)	Tijera, por mes	\$55.88
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$95.44
d)	Mantas, por mes	\$55.76
e)	Inflables, por día	\$76.82

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### TARIFA

- |  |            |
|--|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.  | \$1,540.83 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas. | \$863.19   |

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA

##### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

- |  |          |
|--|----------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz   | \$50.86  |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos  | \$122.87 |
| III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento   | \$50.86  |
| IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley | \$50.86  |
| V. Por carta de origen   | \$50.86  |

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA

##### POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 29.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### TARIFA

<b>I.</b> Copia simple.	\$0.89
<b>II.</b> Copia impresa	\$1.90

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 30.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b>	\$637.64	Mensual
<b>II.</b>	\$1,275.28	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 32.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 34.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 37.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$302.67 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 41.** Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I.** Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2020 se les otorgará un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.
- II.** Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.
- III.** Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicará para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV.** Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- V.** Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.
- VI.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b).
- VII.** La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VIII.** El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.24 por metro cúbico.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c) numerales 1 y 2 de esta Ley de Ingresos.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 42.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

**SECCION CUARTA  
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 43.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

### SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 44.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 45.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

<b>Cuota mínima anual Valor mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
0	302.67	10.35
302.68	333.74	15.53
333.75	1058.25	25.88
1058.26	1782.76	54.86
1782.77	2507.27	83.84
2507.28	3231.78	112.82
3231.79	3956.29	141.80
3956.30	4680.80	170.78



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

4680.81	5405.31	199.76
5405.32	6129.82	228.74
6129.83	6854.33	257.72
6854.34	7578.84	286.70
7578.85	En adelante	315.68

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 46.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMA  
DE LOS AJUSTES**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN ÚNICA**  
**AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 47.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

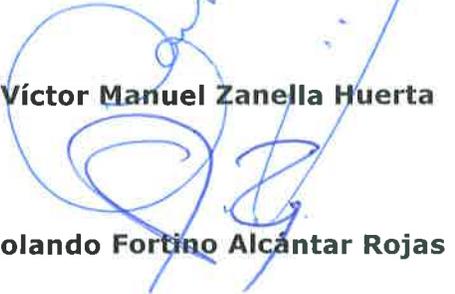
**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

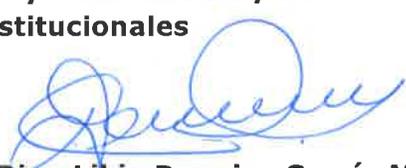
**Guanajuato, Gto., 10 de diciembre de 2020**  
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de**  
**Gobernación y Puntos Constitucionales**

  
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

  
Dip. Claudia Silva Campos

  
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

  
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

  
Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

  
Dip. Celeste Gómez Fragosó

  
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Dip. José Huerta Aboytes**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.